

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2015-00038-00

Habida cuenta de sendos escritos allegados a este asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR la abogada MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la comunicación remitida a su poderdante en relación con la renuncia al poder conferido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso y en cumplimiento de la decisión acaecida en el proveído del 13 de septiembre de 2022.

Por la citaduría del Juzgado remítase copia de esta providencia a la requerida a las cuentas de correo electrónico bonfideabogados.info@gmail.com y/o margotfeal@hotmail.com, con el fin de garantizar el enteramiento del requerimiento endilgado.

SEGUNDO. AGREGAR para que conste en el expediente, la llamada liquidación del crédito allegada por el togado ejecutante, misma de la cual se DIFIERE el traslado dispuesto en el Artículo 446 del Estatuto Procesal, en tanto omite el togado ejecutante omite cumplir la disposición indicada por este Juzgador en el sentido de que si los alimentarios LAURA DANIELA (24 años) y YAMPIER (30 años), no cursaron estudios superiores ni tecnológicos en institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional luego de cumplida la mayoría de edad, no les asiste el derecho alimentario sino hasta la fecha en que se dio dicha circunstancia (*cumplir mayoría de edad*) y por ende la actualización del crédito debe ajustarse hasta las datas de los 18 años se itera y no con posterioridad como lo reseña el togado (25 años).

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a YULIÁN ANDRÉS QUINTERO ZAPATA en su calidad de hijo demandante, al abogado DAGOBERTO ARIAS FERNÁNDEZ identificado con c.c. N°.79.565.578 y T.P. N°.207.129 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO. AGREGAR para que conste en el expediente, la devolución del oficio remitido por este Juzgado a FRANCISCO JAVIER HIDALGO VILLADA por parte del correo certificado 4_72, con la anotación, "*no existe número*". Sobre este punto, se EXHORTA al extremo ejecutante, a la colaboración armónica con el fin de obtener la dirección correcta del mencionado, así como la actuación pretendida frente a la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, de la cual no se ha obtenido respuesta a los varios requerimientos efectuados por este Judicial.

QUINTO. REQUERIR a la Inspección Tercera de Policía de Jamundí a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, exponga los motivos por los cuales no ha cumplido

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



los múltiples requerimientos efectuados por este Despacho, en relación con la ubicación o paradero de la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fue designada por dicha autoridad administrativa en la diligencia de secuestro realizada el 14 de mayo de 2015. Para mayor ilustración, remítase copia del acta mediante la cual se realizó la diligencia en mención. Sobre este punto, se efectúan las disposiciones contenidas en el numeral 3 del Artículo 44 del Estatuto Procesal, el cual a la letra reza:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por la Secretaría del Despacho líbrese la comunicación pertinente y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SEXTO. REQUERIR a YULIÁN ANDRÉS QUINTERO ZAPATA y/o a su apoderado a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, allegue a este Despacho la certificación vigente expedida por la institución educativa donde actualmente cursa estudios superiores.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 069 Hoy 31 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria